

## Recurso auto 2021-371

Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>

Vie 14/01/2022 3:10 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Karen Tatiana Betancourt Ramirez <Karen.Betancourt@icbf.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (346 KB)

202250002000002881 Recurso Auto fija fecha fallo JUAN SEBASTIAN GONZALEZ G 22021-371.pdf; 2021-371 REST. DERECHOS- Fija fecha aud J.S. GONZALEZ G.pdf;

Doctora:

LUZ MILY LEAL ROA

Secretaria

Juzgado Segundo de Familia del Circuito

Villavicencio-Meta

Asunto: Recurso reposición Auto 13 enero de 2022

Proceso: 50001311000220210037100

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, interpongo recurso contra el auto de fecha 13 de enero de 2022.

Cordialmente,

 <p><b>BIENESTAR FAMILIAR</b></p>	<p><b>Martha Isabel Clavijo Ramírez</b> Defensora de Familia Centro Zonal Villavicencio 2</p> <hr/> <p>ICBF Regional Meta Carrera 22 N° 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz • Tel: 6833644 Ext:852021</p>	<p><b>Síguenos en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>📘 ICBFColombia</li><li>📧 @ICBFColombia</li><li>📺 ICBFInstitucionalICBF</li><li>🌐 icbfcolombiaoficial</li></ul>	<p>Línea gratuita nacional ICBF: <b>01 8000 91 80 80</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a></p>  <p>El futuro es de Todos Gobierno de Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez.</p>		<p>Clasificación de la información: <b>CLASIFICADA</b></p>	

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily

correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202250002000002881

Villavicencio, 2022-01-14

Doctora:

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO JUZGADO  
SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO DE  
FAMILIA DEL CIRCUITO

DIRECCIÓN: CARRERA 29 N° 33 B 79 PALACIO JUSTICIA TORRE B OFICINA 108

-

Recurso de reposición auto 13 de enero de 2022

Asunto: Recurso de reposición auto 13 de enero de 2022 por Vencimiento de Terminación Ley 1098 de 2006 artículo 100 inciso 8 modificado por la Ley 1878 de 2018

Referencia: 50001311000220210027100

Asunto: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

NNA: J.S. GONZALEZ GONZALEZ

SIM: 254100706

Cordial Saludo,

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, identificada con C.C. 35.263.281 de Villavicencio, con T.P. No.129.611 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi condición de Defensora de Familia del ICBF - Regional Meta, actuando de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 1098 de 2006, Ley 1878 de 2018, en aras del Restablecimiento de los Derechos Fundamentales del niño J.S. GONZALEZ GONZALEZ por medio de la presente me dirijo al señor Juez respecto al auto que fija fecha de audiencia de Fallo el 22 de febrero de 2022 a las 3:00 pm, por las siguientes razones:

1. Vencimiento del término para definir situación jurídica señalado en la Ley 1098 de 2006 artículo 100 inciso 8 modificado por la Ley 1878 de 2018

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 1878 de 2018 que modifica la Ley 1098 de 2006: *PARÁGRAFO 2. La subsanación de los yerros que se produzcan en el trámite administrativo, podrán hacerse mediante auto que decreta la nulidad de la actuación específica, siempre y cuando se evidencien antes del vencimiento del término para definir la situación jurídica; en caso de haberse superado este término, la autoridad administrativa competente no podrá subsanar la actuación y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su revisión, quien determinará si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado y en estos casos, resolver de fondo la situación jurídica del niño, niña y adolescente conforme los términos establecidos en esta ley e informará a la Procuraduría General de la Nación.*

Cabe aclarar que si de la revisión, se determina que existe una causal de nulidad que invalide el proceso, la Autoridad Administrativa perderá la competencia y esta deberá ser asumida por la autoridad judicial, por un término que en ningún caso puede exceder de 2 meses, conforme lo señala el artículo 100 inciso 11 de la Ley 1098 de 2006 modificada

por la Ley 1878 de 2018, que indica: El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

Si el juez no resuelve el proceso en este término, perderá competencia para seguir conociendo del asunto, remitirá inmediatamente el expediente al juez de familia que le sigue en turno y se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, en la revisión el juez de familia cumple la doble función de:

- (i) Realizar el control de legalidad de la actuación administrativa y
- (ii) Velar por el respeto de los derechos fundamentales de los implicados en el trámite, en especial de los niños, las niñas y los adolescentes.

Dentro del presente proceso es necesario tener en cuenta:

- El 01 de Octubre de 2021, se remitió la historia de atención, a la oficina de reparto de Juzgados de Familia de Villavicencio, para que se surtiera el trámite de Revisión de las actuaciones y se definiera si hay lugar a declarar la nulidad y/o asumir la competencia del presente proceso.  
Mediante Acta de reparto del 01 de Octubre de 2021, se asignó el proceso al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, quien es la autoridad judicial que actualmente dirige el proceso, bajo el radicado No. 50001311000220210027300
- Que en fecha 7 de Octubre 2021, el despacho avoco conocimiento del presente proceso.
- Por ello el término de 2 meses hábiles, en caso de decretarse la causal de nulidad y/o perdida de competencia para fallar el presente asunto se venció, motivo el cual so pena de perder competencia la autoridad judicial y enviar al siguiente Juzgado en turno de reparto, como lo prevé la Ley 1878 de 2018 que modifica la ley 1098 de 2006 en su artículo 100 inciso 8. Es decir que el termino venció el 01 de Diciembre de 2021.

Es decir que ley consagra un término perentorio para que el juez decida de fondo la situación jurídica del menor de edad. En este sentido, los jueces no pueden habilitar términos en los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, puesto que el mismo Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que el término del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos es improrrogable y no puede extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

Es necesario tener en cuenta que la demora porque cualquiera de estas situaciones implica postergar aún más en el tiempo la materialización de la respectiva medida de restablecimiento de derechos, lo que va en detrimento de los derechos prevalentes del niño J.S. GONZALEZ GONZALEZ a tener una familia y al acceso pronto y cumplido a la administración de justicia de los menores de edad, amparados por normas de carácter Internacional y Constitucional.

Aun cuando dentro del presente tramite se tuvo dificultad para acceder a las certificaciones de publicación del niño en el programa ME CONOCES, a fin de notificar a la progenitora MARIA ELENA GONZALEZ y posibles parientes del niño, el termino establecido en la Ley no puede ampliarse o extenderse, por ello y ante el termino de vacancia judicial, a la fecha de fijación de la fecha de audiencia ya han transcurrido más de 5 meses, lo cual claramente afecta el interés superior de J.S.

No obstante, en este momento emitir el fallo, sería incurrir en causal de nulidad consagrada en el artículo 133 C.G.P. numeral 1, por ser un funcionario sin competencia el que emite la sentencia.

2. Existe un error en la fecha fijada para la audiencia de Fallo:

En auto de fecha 13 de enero de 2022, el despacho fija audiencia de fallo para el 20 de Febrero de 2022 a las 3:00 pm, no obstante al revisar el calendario, se trata de un día domingo, es decir NO HABIL, y como se indico el termino para fallar el presente asunto se encuentra mas que vencido.

Por tanto, la suscrita Defensora de Familia solicita:

- Que en atención a lo señalado en el artículo 100 inciso 8 deberá REMITIRSE de manera inmediata o remitir el proceso por pérdida de competencia al siguiente despacho en turno, pues el término para fallar, se cuentan desde que se recibe el proceso.

Atenta a la decisión de su señoría,



**MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ**

Defensora de Familia Asignado a Juzgados

Correspondencia Cra 22 No. 10-73-89 C.C. Horizonte Plaza, Piso 2 B. Doña Luz

Anexo \_\_\_ folios

Elaboró y Revisó: Martha Isabel Clavijo Ramirez D.F.  
Proyecto, Martha Isabel Clavijo Ramirez D.F.

Anexo\_\_\_ folios